

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0883-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley General de Juventudes, y reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Karla Ayala Villalobos e integrantes del Grupo Parlamentario PRI.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de diciembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Juventud, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Expedir la Ley General de Juventudes, que tiene por objeto promover, respetar y proteger los derechos de las personas jóvenes, así como impulsar acciones para su desarrollo laboral, político y social, según corresponda, conforme a lo contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos jurídicos vigentes y tratados internacionales, en los que el Estado mexicano sea parte, de acuerdo a las competencias entre los distintos poderes de la unión y órdenes de gobierno; creando el Secretariado Nacional de la Juventud, con carácter de órgano rector de las políticas y estrategias de la Administración Pública Federal hacia la juventud, y la población cuya edad quede comprendida entre los 13 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto Mexicano de la Juventud lleve a cabo, conforme al Plan Nacional de las Juventudes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Juventudes, se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, y para legislar en la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, en la iniciativa que propone reformar diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

Las iniciativas cumplen en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE JUVENTUDES.

Primero. Se expide la Ley General de Juventudes para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE JUVENTUDES

- **No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.**

VI.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD</p> <p>Artículo 2. Por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.</p> <p>Artículo 4. ...</p>	<p>Segundo. Se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. Por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población cuya edad quede comprendida entre los 13 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.</p> <p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p>

I. Elaborar el *Programa Nacional de Juventud*, que tendrá por objeto orientar la política nacional en materia de juventud, el cual deberá ser congruente con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y con los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación;

II a XVI...

Artículo 4 Bis. El *Programa* al que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberá ser diseñado desde una perspectiva que promueva la participación de las instituciones gubernamentales y académicas, organizaciones de la sociedad civil, principalmente de los jóvenes, y demás sectores involucrados con la juventud, además de lo que prevé la Ley de Planeación.

El *Programa Nacional de Juventud* será obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, y orientará las acciones de los estados y los municipios en la materia.

I. Elaborar el **Plan Nacional de las Juventudes, en conjunto con el Secretariado Nacional de las Juventudes**, que tendrá por objeto orientar la política nacional en materia de juventud, el cual deberá ser congruente con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y con los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación;

Del II al XVI...

Artículo 4 Bis. El **Plan** al que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberá ser diseñado desde una perspectiva que promueva la participación de las instituciones gubernamentales y académicas, organizaciones de la sociedad civil, principalmente de los jóvenes, y demás sectores involucrados con la juventud, además de lo que prevé la Ley de Planeación.

El **Plan Nacional de las Juventudes** será obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, y orientará las acciones de los estados y los municipios en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Para cumplimiento de la presente Ley se debe modificar en un plazo no mayor a 1 año, la Ley General de Educación para atender el presente decreto.

	<p>SEGUNDO. - El Secretariado Nacional de la Juventud deberá quedar integrado en un plazo máximo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.</p> <p>TERCERO. - Una vez que quede integrado el Secretariado Nacional de la Juventud, sus miembros deberán tomar las medidas necesarias para que, en un plazo máximo de 180, se formen los Secretariados Estatales y Municipales y/o Alcaldías de la Juventud y se proceda a sus funciones.</p> <p>CUARTO. - Una vez que tome posesión el Presidente del Secretariado, en un plazo que no exceda de sesenta días, deberá presentar al Secretariado Nacional de la Juventud, el Plan anual del Sistema Nacional de la Juventud para su aprobación.</p> <p>QUINTO. - El presente decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	--

Juan Carlos Sánchez.